

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### DIRECCION GENERAL

#### DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

#### INSTRUCCION

para los Investigadores de Bienes comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855.

#### CAPÍTULO I.

#### DE LOS INVESTIGADORES CREADOS POR LA INSTRUCCION DE 31 DE MAYO.

**Regla 1.ª** El principal deber de los Investigadores es procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades comprendidas en la ley de 1.º de Mayo, bien se hubiesen ocultado por sus poseedores, bien se ignore su existencia, ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la Real Instrucción de 31 de Mayo.

**Regla 3.ª** Se ocuparán tambien de averiguar las rentas detenidas ó no utilizadas de los referidos bienes: los alcances contra administradores ó encargados de recaudacion y las malversaciones de fondos por los mismos, siempre que sus cuentas no se hallen presentadas á los centros respectivos; percibiendo por estas averiguaciones el 6 por 100 de las cantidades que investiguen; las cuales serán satisfechas por los defraudadores ó alcanzados.

**Regla 6.ª** Para el mejor desempeño de su cometido, obtendrán los Investigadores la nota de que trata la primera

parte del art. 79 de la Instrucción citada de 31 de Mayo.

**Regla 7.ª** Los antecedentes que deben inspeccionar los Investigadores para ilustrar ó comprobar los datos que hayan adquirido sobre ocultaciones ó sustracciones de bienes ó rentas, son principalmente:

- 1.º Los registros de hipotecas.
- 2.º Los libros de colecturía de las parroquias del distrito.
- 3.º El catastro de riqueza general de 1752, la estadística de 1817 y los amillaramientos para los repartos de la contribucion territorial.
- 4.º Las cuentas de Administracion de los bienes que se desamortizan.
- 5.º Los libros de punto ó visita, y los de entabladura; escrituras de imposicion y fundaciones de cargas eclesiásticas.
- 6.º Los libros de apeo de catastro, ó los llamados becerros, en que constan los bienes que se exceptúan como comunales.

**Regla 8.ª** Para que pueda tener efecto por parte de los Investigadores el examen de los referidos documentos y antecedentes, los Administradores de Hacienda pública, los Contadores de provincia, Administradores de bienes desamortizados, Contadores de hipotecas, Alcaldes Constitucionales, Archiveros eclesiásticos, Escribanos numerarios, Notarios de reinos y eclesiásticos, y demás personas encargadas de la custodia de documentos públicos ó que hayan intervenido en la administracion de los bienes de que se trata, facilitarán los documentos cuya exhibicion se reclame, y librarán las certificaciones de los particulares que se señalen, pero sin permitir la extraccion de ningun documento de sus respectivos archivos.

Los mismos deberes tendrán los párrocos por lo relativo á sus archivos.

**Regla 9.ª** En los casos en que fuere necesario, los Investigadores impetrarán de las autoridades civiles, eclesiásticas ó militares el competente auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

**Regla 10.** Las certificaciones que se libren para la instrucción de los expedientes se extenderán sin derechos y en papel de oficio, sin perjuicio del re-

integrado á que en su dia hubiere lugar por quien corresponda.

**Regla 11.** Instruido el oportuno expediente por el Investigador con todos los antecedentes y documentos que haya podido adquirir y juzgue suficientes para identificar la finca ó censo y comprobar su ocultacion, lo pasará al Comisionado principal de Ventas, á los fines prevenidos en la Instrucción de 31 de Mayo.

**Regla 12.** Al verificar la entrega, acompañarán al expediente notas duplicadas de su contenido y documentos en extracto y del importe de los atrasos que deban corresponder al Estado.

**Regla 14.** Se prohíbe á los Investigadores el dirigirse bajo ningun pretexto á las personas á quienes tengan por ocultadores de bienes. El recibir cualquiera cantidad de los ocultadores será considerado como delito de estafa.

**Regla 15.** Las prevenciones contenidas en esta Instrucción serán aplicables á las gestiones para descubrir bienes que como mostrencos corresponden al Estado, en cuanto no se opongan á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

**Regla 16.** Recibidos los expedientes por los Comisionados de Ventas, procederán éstos á ultimarlos para que se verifique con la posible brevedad la incautacion de los bienes ó derechos sobre que versen. Las reclamaciones que intentaren los interesados se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes, sin desposeerlos ni exigirles pago alguno en caso de oposicion, hasta despues de haberse oido sus escepciones conforme á aquellas.

**Regla 17.** Los premios señalados por el art. 81 de la Instrucción citada de 31 de Mayo, no se abonarán hasta que el Estado se posea legalmente de la finca rústica ó urbana, censo, foro ú otra prestacion cuyo descubrimiento sea debido á los Investigadores, previa su tasacion.

Lo mismo se verificará respecto al abono del 6 por 100 de las cantidades defraudadas ó alcanzadas de que habla la regla 3.ª

Art. 81 de la referida Instrucción. Una vez terminados los expedientes y

declarada la ocultacion de los bienes, se incautará el Estado de ellos, cualquiera que fuere su procedencia, siendo esta de las comprendidas en la ley. En este caso se abonará al contado al Investigador el 10 por 100 de los capitales de censos, el 15 del valor en tasacion de los predios urbanos y el 20 de los rústicos.

**Regla 18.** Ningun otro premio ni mas franquicia que la declarada del uso del papel sellado de oficio, obtendrán los Investigadores por los gastos que ocasione la adquisicion de datos y la formacion de los expedientes.

**Regla 19.** La creacion de los Investigadores no limita la facultad de cualquiera persona para denunciar la ocultacion ó detencion de que tuviere conocimiento, dirigiéndose al Gobernador, Comisionado de Ventas ó su subalterno del partido, con exhibicion de los datos bajo el oportuno resguardo. Si estos fueren tan completos que hagan innecesaria la intervencion de los Investigadores, el denunciador obtendrá todo el premio, que en otro caso se dividirá con aquellos por mitad.

Lo que se inserta en este Boletín oficial con el objeto de que el servicio no se interrumpa en esta parte, con motivo de haber sido separado por Real orden de 2 del que rige en sus funciones el Investigador de la provincia D. Benito María Ibarra, para conocimiento de las personas que le tengan ó adquieran de propiedades ocultas de los bienes llamados á la desamortizacion y deseen promover expediente de investigacion, que en caso instruirán bajo las reglas establecidas; cuyas personas darán parte á este Gobierno de provincia directamente ó por conducto del Comisionado principal de Ventas, antes del primer procedimiento ó diligencia de las fincas que considere detenidas, con expresion del detentador, y de la situacion y circunstancias que conozcan de los bienes que se hallan ocultos.

Valladolid 23 de Octubre de 1861.—  
Cástor Ibañez de Allecoa.

## CIRCULAR.

El Administrador Económico de la Diócesis de Palencia, con fecha 22 de este, me dice lo que sigue:

«Aun cuando en las obligaciones que firman los Ayuntamientos está espreso y terminante que el importe de los sumarios espendidos lo han de entregar en esta Administracion en todo el mes de Setiembre de cada año; como la experiencia demuestra que la morosidad se aumenta con perjuicio del Tesoro público, por unos á pretexto de que ignoran la época en que deben entregarse los fondos, y por otros porque confundiendo dicha entrega con la de los sumarios sobrantes, lo dilatan hasta la publicacion de los del año inmediato; me ha parecido conveniente recordar á los Ayuntamientos que el plazo señalado para la entrega del importe de los sumarios espendidos, ha terminado en el mes de Setiembre que acaba de finalizar, y por consiguiente están en el deber de entregar á la mayor brevedad su importe en esta Administracion, sita calle de San Juan, núm. 34, casa titulada del Paso, y de presentar al propio tiempo el competente certificado del Escribano, fiel de fechos, ó Cura Párroco, del que resulte por clases los que quedan sin espendir para que por él y la obligacion de los que tienen recibidos pueda hacerse la cuenta de los que resulten espendidos. Los que no se hayan espendido á la fecha de espedirse el certificado, deberán conservarse por los Ayuntamientos ó sus encargados hasta la publicacion de los del año siguiente para cuya entrega y liquidacion final de su cuenta, les concede la Real Instruccion el término de un mes á contar desde la nueva publicacion. Todo lo que pongó en el superior conocimiento de V. S. por si tiene á bien disponer llegue á noticia de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia del digno cargo de V. S. enclavados en esta Diócesis, por medio de su insercion en el Boletín de la provincia, y aun hacerlos las prevenciones que juzgue necesarias á escitarles á su cumplimiento, con el fin de que el Tesoro público reciba coanto antes los productos de la Gracia de Cruzada.»

Y á fin de que tenga puntual cumplimiento y llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, he acordado se publique en el Boletín oficial, encargando á los que estén enclavados en la Diócesis de Palencia, no demoren la entrega de los sumarios que han espendido, pues en otro caso darán lugar con su apatía, á medidas, que aunque sensibles, serán necesarias por la falta de cumplimiento en un servicio tan importante.

Valladolid 23 de Octubre de 1861. = El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado licitadores el día 23 del actual á los derechos de consumos del pueblo de Mojados, se sacan á nueva subasta por el tipo de 32.000 rs., bajo las condiciones fijadas en el Boletín oficial núm. 156 de 3 del corriente mes.

El acto tendrá efecto en esta Administracion y en la subalterna de Olmedo, de doce y media á una del octavo día de su anuncio por el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se dá publicidad á fin de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, teniendo entendido que el espediente de su razon está de manifiesto en ámbos puntos.

Valladolid 26 de Octubre de 1861. = Justo Gonzalez Romero.

## ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado licitadores el día 23 del actual á los derechos de consumos del pueblo de la Mota del Marqués, se sacan á nueva subasta por el tipo de 19.000 rs., bajo las condiciones fijadas en el Boletín oficial número 156 de 3 del corriente mes.

El acto tendrá efecto en esta Administracion y en la subalterna de Tordesillas, de doce á doce y media del octavo día de su anuncio por el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se dá publicidad á fin de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, teniendo entendido que el espediente de su razon está de manifiesto en ámbos puntos.

Valladolid 26 de Octubre de 1861. = Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento Constitucional de  
Iscar.

Con la competente autorizacion esta corporacion ha acordado que las subastas para cubrir la cuota de contribucion de consumo respectiva á esta villa y año próximo de 1862, tengan lugar en los días 10 y 17 del mes de Noviembre, bajo las bases y pliego de condiciones acordadas por el municipio, las que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Iscar 13 de Octubre de 1861. = El Presidente, Ventura Ortiz. = Julian Peralta, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de  
Llano de Olmedo.

Autorizada esta municipalidad para la esclusiva en la venta al por menor y arriendo de derechos de las especies de consumos para el año de 1862, ha acordado que la subasta se verifique en

los días 3 y 10 de Noviembre próximo, y en su caso el 17 del mismo entre once y doce de sus respectivas mañanas, en el local que ocupa esta corporacion y bajo las condiciones que están consignadas en el espediente formado al intento.

Lo que se anuncia al público á efectos consiguientes.

Llano de Olmedo 20 de Octubre de 1861. = El Presidente, Mariano Gomez. = Segundo Gomez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de  
Villamuriel de Campos.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta las especies sujetas á la contribucion de consumos, con la venta exclusiva al por menor de todas ellas para el año de 1862; y al efecto este Ayuntamiento ha señalado los días 10 y 17 del mes de Noviembre próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamuriel de Campos 20 de Octubre de 1861. = El Alcalde, Francisco Rodriguez Leon. = Francisco Fernandez Godos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de  
Torrelobaton.

La corporacion que presido, con la competente autorizacion superior, ha acordado subastar los derechos que devengan las especies de consumos en esta villa en todo el año próximo de 1862, con la exclusiva de su venta al por menor, cuyos remates tendrán lugar de diez á doce de las respectivas mañanas de los días 10 y 17 de Noviembre próximo en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Torrelobaton 21 de Octubre de 1861. = El Alcalde Presidente, Basilio Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de  
Villalbarba.

No habiéndose presentado licitadores en los dos remates celebrados para el arriendo de las especies sujetas al ramo de consumos de esta villa, de acuerdo con el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion pública, con asistencia de igual número de mayores contribuyentes al de concejales, se acordó que para el Domingo 10 de Noviembre próximo se diese un tercer remate y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de la misma, donde se hallará el pliego de condiciones con la debida autorizacion de la exclusiva venta al por menor con sus cuotas y recargos, y para mejor publicidad fuese inserto en el Boletín oficial de esta provincia para dicho fin.

Villalbarba 21 de Octubre de 1861. = El Alcalde Presidente, Antonio Gonzalez Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional de  
Villafranca de Duero.

Esta corporacion municipal, con la competente autorizacion, ha acordado sacar á pública subasta para el año de 1862 los derechos que devenguen las especies sujetas al pago de consumos y exclusiva al por menor de los mismos de este pueblo, señalando para su remate los días 10 y 17 de Noviembre próximo de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafranca de Duero 22 de Octubre de 1861. = El Presidente, Antonio Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de  
Trigueros.

El Ayuntamiento que presido y suficiente número de contribuyentes, sin perjuicio de la superior aprobacion, ha dispuesto sacar á pública subasta los derechos que devenguen las especies de consumos de esta villa en todo el próximo año de 1862, con libertad de venta al por menor, sujetándose á pagar al rematante los derechos establecidos en las tarifas vigentes, bajo los tipos y recargos que constan en el espediente obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo su primer remate el día 10 del próximo mes de Noviembre, el segundo el 17 del mismo y el tercero en su caso el 24 del propio mes, todo bajo las condiciones que constan en el citado espediente.

Trigueros 22 de Octubre de 1861. = El Alcalde Presidente, Leoncio Diez.

Ayuntamiento Constitucional de  
Nava del Rey.

Se arriendan en conjunto y con libertad de ventas los derechos que produzcan las especies de consumo en esta villa durante el año próximo de 1862, bajo los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Por derechos del vino. . . . .	41.345
Por idem del vinagre. . . . .	476
Por idem del aguardiente. . . . .	8.587
Por idem del aceite. . . . .	11.552
Por idem del jabon. . . . .	2.500
Por idem de carnes de todas clases. . . . .	28.440
<b>Total. . . . .</b>	<b>92.900</b>

El arriendo se celebrará en licitacion pública y dos remates que tendrán lugar en las Salas Consistoriales de esta villa en los días 10 y 17 de Noviembre próximo, dadas las doce de las mañanas, bajo las condiciones del espediente que está de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento.

Nava del Rey 23 de Octubre de 1861. = El Presidente accidental, Serafin Santaader. = Gumersindo Burgos, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.*

Con la competente superior autorización se arriendan en pública subasta por todo el año venidero de 1862 los pastos de los prados de Alamedas y Mártires, pertenecientes á los Propios de esta Ciudad, debiendo tener lugar la celebracion del primero y segundo remate en los dias 7 y 14 de Noviembre próximo, dando principio á las once de sus respectivas mañanas en las Salas Consistoriales.

El expediente de su razon se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Rioseco 23 de Octubre de 1861.—El Presidente, Pedro Diez Olaso.—Lic. Venancio A. Gago, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Gaton.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia por su delicada salud, dotada en 1.100 rs. anuales, pagados de municipales por trimestres. Los aspirantes pondrán sus solicitudes por término de treinta dias al Alcalde que suscribe.

Gaton 22 de Octubre de 1861.—Anacleto Nuñez.

*Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña María Cabrera y Guerrero, esposa que fué de Don Roque Martin, que falleció en esta ciudad en 1.º de Agosto del corriente año, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á ejecutarle en este Juzgado por medio de Procurador, con poder bastante, segun lo tengo acordado en el expediente que instruyó á instancia de Don Antonio, Don José, Don Luis, Doña Francisca y Doña María de los Dolores Cabrera y Valdés; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 22 de Octubre de 1861.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

*Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.*

Hago saber al público: Que debiendo hacerse pago á D. Victoriano Cospedal y D. Tomás Barbero, vecinos de esta Ciudad, síndicos nombrados en el concurso necesario á los bienes de Vicente Gonzalez Mendez y su muger Benita Garcia, vecinos de Villabañez,

de las cantidades que estos son en deber á sus acreedores, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	<i>Rs. vn.</i>
Nueve obradas y cuarta de tierra labrantía en seis pedazos, situados en término de Villabañez, tasados en . . .	2.650
Una huerta con árboles frutales en el mismo término, tasada en . . . . .	600
Cinco aranzadas de viña en dicho término, en cuatro pedazos valuados en . . .	2.500
Dos partes en dos bodegas en término de dicho pueblo, valuadas en . . . . .	650
Una casa en la calle Ancha de dicha villa, núm. 12, tasada en 4.125 rs.; y otra parte de casa, calle del Pozo, de la misma, justipreciada en 1.800 rs., que ámbas partidas componen.	5.925
Y un pajar existente tambien en dicha villa, tasado en . .	1.080
Que ascienden en su totalidad á la cantidad de . . . . .	13.405

Si algunas personas quisieren interesarse en su adquisicion, acudan con sus posturas á la Escribanía del infrascrito, sita en la calle de Panaderos de esta Ciudad, núm. 17, en donde se verificará su remate el 17 de Noviembre de este presente año y hora de las doce de su mañana; advirtiendo que no se admitirá la que no cubra las dos terceras partes por lo menos del precio de tasacion.

Valladolid 23 de Octubre de 1861.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Mauricio Palacin Alvarez.

*Don Joaquín de la Riva, Escribano de S. M., público del número y Juzgado de esta villa.*

Doy fé: Que en este Juzgado y á instancia de Tomás de Prado, vecino de Cuenca, se promovió tercera de dominio con motivo del procedimiento de apremio incoado contra una casa embargada á Joaquin Maral, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras que se le impusieron en la causa seguida por estafa de 24.000 rs. á Don Canuto Ramon Martinez, vecino de Santander, cuya demanda seguida por todos sus trámites se dictó la sentencia siguiente:

*Sentencia.* En la villa de Villalon á 17 de Setiembre de 1861, el Sr. Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de ella y su partido, en el pleito de menor cuantía pendiente entre partes, de la una Tomás de Prado, vecino de Cuenca, demandante, su Procurador D. Malaquías Garcia y como demandado el Promotor fiscal y los estrados del Juzgado en rebeldía del ausente Joaquin Maral, sobre que se declare al primero dueño de una casa que adquirió de este, sita en el casco de la expresada villa de Cuenca, calle de San Pedro,

lindante con la que dá entrada á la iglesia de Santa María, y con el corro inmediato al convento de Monjas.

Visto:

Y resultando que en 11 de Febrero de 1857, Joaquin Maral vendió á Tomás de Prado la mencionada casa por escritura pública otorgada ante el Escribano de este número D. Francisco Reoyo, segun consta de la copia obrante al fóllo 44:

Resultando que en 1854 á instancia de D. Canuto Ramon Martinez se instruyó causa de oficio contra el expresado Joaquin Maral, por estafa de 24.000 reales, y á consecuencia de ella en 27 de Octubre del mismo año, se le embargó la enunciada finca:

Resultando que por auto de 18 de Julio de 1856, se mandó alzar el embargo, tuvo efecto y fué confirmado por Real auto de 6 de Agosto siguiente:

Resultando que abierto despues el procedimiento criminal contra dicho Maral, se le embargó nuevamente la referida finca, segun consta al fóllo 52 vuelto:

Considerando que en la fecha en que se hizo la enajenacion de la casa que se demanda se hallaba exenta de toda responsabilidad por lo respectivo á dicha causa, y por consiguiente Joaquin Maral pudo sin restriccion alguna disponer de ella, y hacer su trasmision en la forma y del modo que resulta del documento citado:

Considerando que este se halla adornado de todos los requisitos que la ley exige y durante el término de prueba ha sido cotejado con su original:

Considerando que desde la fecha de la adquisicion Tomás de Prado ha satisfecho las contribuciones impuestas á la repetida casa, segun consta del certificado fóllo 56:

*Fallo.* Que debo declarar y declaro que el demandante Tomás de Prado ha aprobado bien su accion y demanda, y en consecuencia que la casa sita en el casco de la villa de Cuenca, calle de San Pedro, lindante con la que dá entrada á la iglesia de Santa María y con el corro inmediato al convento de Monjas, le corresponde en propiedad y dominio. Y mando se ponga testimonio de esta sentencia en el procedimiento de apremio que pende contra Joaquin Maral, y que además de hacerse notoria en los estrados por medio de edicto, se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia al tenor de lo que dispone el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo. —Tomás Maroto Salado.

*Pronunciamiento.* Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estándola haciendo hoy pública en Villalon á 17 de Setiembre de 1861, siendo testigos D. Francisco Reoyo, Guillermo de las Cuevas y Esteban Opacio Garcia, vecinos de esta villa; doy fé:—Ante mí, Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene literalmente que obra en el expediente de su razon; doy fé, á que me remito. Y para que conste y tenga

efecto su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia segun está mandado, lo signo y firmo en Villalon á 17 de Setiembre de 1861.—Joaquin de la Riva.

*Don Policarpo Gil Terradillos, Escribano de S. M. y del número y Juzgado de esta villa de Medina del Campo.*

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de esta villa y mi testimonio, se presentó un escrito por el Procurador D. José Sanchez de Cea, en nombre y con poder bastante de Cayetana Perez, natural de la Nava del Rey y residente en la Seca, sobre que se le recibiese informacion de pobreza para litigar con Vicenta Gutierrez, muger de Rafael Ampudia, vecino de dicha villa de la Seca, en cuyo incidente se ha dictado el auto siguiente:

*Auto.* En la villa de Medina del Campo á 25 de Setiembre de 1861, el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos é incidente de pobreza seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una Cayetana Perez, soltera, mayor de edad, residente en la villa de la Seca, en concepto de ama de servicio de D. Adrian Bayon Mena, su Procurador José Sanchez de Cea, y de la otra los estrados del Juzgado por rebeldía de Rafael Ampudia en representacion de su muger Vicenta Gutierrez, vecinos de la Seca, en cuyo incidente se ha oido tambien al Promotor fiscal y Administrador de Rentas, por mi testimonio dijo:

Resultando que Cayetana Perez solicitó se la declarase pobre para litigar con Vicenta Gutierrez, muger de Rafael Ampudia, por carecer de bienes:

Resultando que conferido traslado del incidente al Rafael Ampudia, este no le evacuó y se constituyó en rebeldía, por cuya razon se han entendido las sucesivas diligencias á él referentes con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se presentaron tres testigos por parte de la Cayetana, y los tres declaran unánimemente que no la conocen bienes de ninguna clase, y que se proporciona sus alimentos y demás necesario para la vida humana, con los servicios de ama de gobierno en la casa de Don Adrian Bayon Mena, vecino de la Seca:

*Fallo.* Que debia declarar y declara á la Cayetana Perez comprendida en el núm. 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y pobre por consiguiente en sentido legal y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la referida ley.

Así por este auto con fuerza de definitivo que se notificará en los estrados del Juzgado é insertará en el *Boletin oficial* de la provincia, segun lo dispone el art. 1.190 de dicha ley, lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor Juez, de que doy fé.

Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, espido el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres, por mi rubricado en Medina del Campo á 2 de Octubre de 1861.—Policarpo Gil Terradillos.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas en sesion de 9 de Setiembre, lo que se inserta en el Boletin oficial, conforme al art. 157 de la instruccion de 31 de Mayo 1855.

(CONTINUACION.)

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
7266	5881	Quiñon 3.º tier- ras praderas..	Propios de Moraleja de las Panaderas.. . . . .	D. Santos Nieto, de Moraleja. . . . .	45020
7267	8417	Idem 1.º idem.	Idem de Peñafiel, su comu- nidad. . . . .	Máximo Rojo, de Peñafiel. . . . .	100400
7268	8417	Idem 2.º idem.	Idem de idem. . . . .	Placido Alvarez, de idem. . . . .	50000
7269	8417	Idem 3.º idem.	Idem de idem. . . . .	Andrés Arranz, de Langayo. . . . .	82000
7270	8417	Idem 4.º idem.	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	30000
7271	5455	Id. 3.º tierras.	Idem de Corrales. . . . .	Francisco Perez, de Peñafiel. . . . .	16200
7272	5413	Un molino ha- rnero. . . . .	Idem de Encinas. . . . .	Felix Rodriguez del Pozo, de Valladolid. . . . .	110000
7278	5857	Quiñon 1.º tier- ras. . . . .	Idem de Pozal de Gallinas.	Manuel Rodriguez, de Pozal de Gallinas. . . . .	43220
7279	5858	Idem 2.º idem.	Idem de idem. . . . .	Blas Gutierrez, de Rodilana. . . . .	26000
7280	1623	Idem 3.º idem.	Idem de idem. . . . .	Roman Martin, de Pozal. . . . .	20100
7281	3070	Idem 1.º de 3 prados. . . . .	Idem de Pedrajas de San Esteban. . . . .	Ecequiel Hernandez, de Valla- dolid. . . . .	5000
7282	3070	Idem 2.º, un prado. . . . .	Idem de idem. . . . .	Ramon Gil, de Olmedo. . . . .	11110
7283	3070	Idem 3.º 2 id..	Idem de idem. . . . .	Pio Longué, de idem. . . . .	6050
7284	3070	Un prado. . . . .	Idem de idem. . . . .	Julian Cano, de Pedrajas. . . . .	6010
7285	3070	Quiñon 4.º tier- ras. . . . .	Idem de idem. . . . .	Salustiano Muñoz Giraldo, de id. El mismo. . . . .	16700 11700
7286	3070	Idem 2.º idem.	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	16200
7287	3070	Idem 3.º idem.	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	14125
7288	3070	Idem 4.º idem.	Idem de idem. . . . .	Felix Garcia Garcia, de Olmedo. Mariano Lozano, de id. . . . .	12501
7289	3070	Idem 5.º idem.	Idem de idem. . . . .	Juan Lozano, de Pedrajas. . . . .	13040
7290	3070	Idem 6.º idem.	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	21541
7291	3070	Idem 7.º idem.	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	5063
7292	481	Carnicería. . . . .	Idem de idem. . . . .	Ramon Bocos, de idem. . . . .	5702
7293	482	Casa-fragua. . . . .	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	1015
7294	4131	Lote 1.º, un majuelo. . . . .	Idem de Uruña. . . . .	Manuel María Garcia, de Tiedra. Juan Guerra, de Uruña. . . . .	2253
7296	4131	Idem 3.º, ter- reno. . . . .	Idem de idem. . . . .	Hilario Alonso, de idem. . . . .	2050
7297	4131	Idem 4.º, idem majuelo. . . . .	Idem de idem. . . . .	Santos Manrique, de idem. . . . .	2200
7298	4131	Idem 5.º, ter- reno. . . . .	Idem de idem. . . . .	Alonso Torices, de idem. . . . .	2104
7299	4131	Idem 6.º, ma- juelo y terreno	Idem de idem. . . . .	Agustin Torices, de idem. . . . .	1023
7300	4131	Idem 7.º, ter- reno. . . . .	Idem de idem. . . . .	Santos Manrique, de idem. . . . .	3050
7301	4131	Idem 8.º idem.	Idem de idem. . . . .	Justo Ortega, de idem. . . . .	4100
7302	4131	Idem 9.º, pe- dazos majuelo	Idem de idem. . . . .	Lucas Leal, de idem. . . . .	2400
7303	4131	Idem 10, tier- ras. . . . .	Idem de idem. . . . .	Santiago Alderete, de idem. . . . .	1700
7304	4131	Idem 11, ma- juelo. . . . .	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	2000
7305	4131	Idem 12 idem.	Idem de idem. . . . .	Antonio Martín, de Almaráz. . . . .	2015
7306	4131	Idem 13 idem.	Idem de idem. . . . .	Lorenzo Juarez, de Uruña. . . . .	2550
7307	4131	Idem 14, un terreno. . . . .	Idem de idem. . . . .	Santos Manrique, de idem. . . . .	501
7308	4131	Idem 15, 2 pe- dazos idem. . . . .	Idem de idem. . . . .	Santiago Alderete, de idem. . . . .	2400
7309	4131	Idem 16, 1 id.	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	2000
7310	4131	Idem 17, 1 id.	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	2000
7311	4131	Idem 18, 1 id.	Idem de idem. . . . .	Lorenzo Juarez, de idem. . . . .	2120
7312	4131	Idem 19, 1 id.	Idem de idem. . . . .	Teodoro Nuñez, de Rioseco. . . . .	3040
7313	4131	Idem 20, 1 id.	Idem de idem. . . . .	Ecequiel Blanco, de idem. . . . .	3100
7314	4131	Idem 21, 1 id.	Idem de idem. . . . .	Teodoro Nuñez, de idem. . . . .	5200
7315	4131	Idem 22, 1 id.	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	4000
7316	4131	Idem 23, 2 id.	Idem de idem. . . . .	Santiago Alderete, de Uruña. . . . .	2020
7317	4131	Idem 24, 1 id.	Idem de idem. . . . .	Teodoro Nuñez, de Rioseco. . . . .	3200
7318	4131	Idem 25, 2 id.	Idem de idem. . . . .	Juan Guerra, de Uruña. . . . .	1924
7319	4131	Idem 26, 3 id.	Idem de idem. . . . .	Lorenzo Juarez, de idem. . . . .	1810
7320	4131	Idem 27, 1 id.	Idem de idem. . . . .	Pantaleon Esteban, de idem. . . . .	3214
7321	4131	Idem 28, 2 id.	Idem de idem. . . . .		

(Se continuará.)

El Domingo 3 de Noviembre del cor-  
riente año á las doce de su mañana  
tendrá lugar en la escribania de Don  
Nicolás Segoviano, calle del Rosario,  
núm. 1.º, sita en esta ciudad, el se-  
gundo remate de los pastos del monte  
titulado la Mesa, radicante en la villa  
de Cigales, de la propiedad del Exce-  
lentísimo Sr. Duque de Osuna.

Las condiciones de la subasta están  
de manifiesto en el Palacio del Almi-  
rante, plazuela de las Angustias núme-  
ro 2, piso principal de la derecha, ha-  
bitacion de D. Justo de Cieza Pinta,  
administrador de S. E. en esta ciudad.

Se arriendan en pública subasta por  
seis años, á contar desde el 26 de Abril  
de 1862 y concluyendo el 25 del mismo  
de 1868, los pastos y bellota de la  
dehesa encinal que en término de Vi-  
llalpando pertenece á la Exema. Seño-  
ra Duquesa de Uceda, susceptible á  
mantener 6.000 reses lanares de in-  
vernia.

El remate se verificará el dia 26 de  
Diciembre del corriente año, de once  
á doce de su mañana en doble subasta,  
en Madrid calle del Barquillo, núm. 3,  
ante el Contador de la casa, y en Vi-  
llalpando en la Escribania de D. Pedro  
Burón, á donde está de manifiesto las  
condiciones del arrendamiento, y en  
esta villa en la administracion.

Villanueva del Campo 28 de Octubre  
de 1861.—Tomás Burón.

Para el día 17 del mes de Noviembre  
y hora de las diez de su mañana, se  
celebrará en el ex-convento de Aniago,  
bajo el pliego de condiciones que en el  
mismo se halla de manifiesto, el remate  
de corta de 5.015 pinos marcados y  
olivo de ramera del pinar del mismo  
nombre, propio de los Sres. Olea y Pi-  
mentel; su tasacion 60.000 rs.

Para el dia 17 de Noviembre y hora  
de las doce de su mañana, bajo el pliego  
de condiciones que se halla de mani-  
fiesto, tendrá lugar el remate de pastos  
del Coto de Aniago, pertenecientes á  
los Sres. Olea y Pimentel, de la pró-  
xima invernía; su tasacion 6.000 reales;  
el remate tendrá lugar en el mismo  
convento.

**Tierras en venta.**

Doscientas diez obradas en  
un pedazo, junto á la calzada  
de Rioseco y á las tres le-  
guas de Valladolid. Darán  
razon Plaza Mayor, núme-  
ro 14.

**SUSTITUTO.**

Se necesita uno licenciado  
que reuna las circunstancias  
que la ley exige; calle de las  
Lecheras, núm. 2, en Valla-  
dolid, darán razon.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
calle de la Obra, núm. 7.